



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

Miraflores, 07 de octubre del 2020.

### VISTOS,

El Expediente N° 001-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; el Informe N° 001-2020-ORGANOSANCIONADOR-PVV, de fecha 06 de octubre de 2020, anexos correspondientes; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; y conforme a la delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN, con Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, se ha establecido el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica;

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residencia Médica, a través de su Asamblea General, de fecha 07 de marzo de 2018, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: la Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego; así también, a través del Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, se tiene adoptado la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del órgano sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos; y a través del Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG, se ratifica la vigencia por otro periodo de los citados acuerdos de conformación del Órgano Sancionador;

Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), en fecha 07 de octubre de 2020, ha tenido a la vista el expediente e Informe N° 001-2020-ORGANOSANCIONADOR-PVV, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

### A. ANTECEDENTES:

Para los fines del presente, se ha aprobado, a través del **Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019** del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019, la conformación de los integrantes titulares del Órgano Instructor del Comité Directivo de CONAREME en el número de tres (3), integrando las siguientes instituciones: Universidad Nacional de Trujillo, la Asociación Nacional de Médicos Residentes del Perú y la Sanidad del Ministerio del Interior, por un periodo de dos años, contados a partir del 26 de enero de 2020; que a través de la siguiente resolución, han dado inicio al procedimiento administrativo sancionador:

**Resolución de Órgano Instructor N° 001-COMITÉ DIRECTIVO-2020**, inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el médico cirujano **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado





# Conareme

Consejo Nacional de Residenciamiento Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; debiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residenciamiento Médico, que el CONAREME, convoque.

### INDIVIDUALIZACIÓN DEL SANCIONADO:

**PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero 46993107:

Médico Cirujano, postulante por la Universidad Nacional Federico Villarreal, en la modalidad Libre a la especialidad Ortopedia y Traumatología, que pretendió finalizar la rendición del examen escrito en la Sede Macro Centro 3 (Lima: Sede Universidad San Martin de Porres)

### B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

La falta se encuentra prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”**

### C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA:

El médico cirujano **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ** postulante por la Universidad Nacional Federico Villarreal, a la modalidad Libre a la especialidad Ortopedia y Traumatología, que pretendió finalizar la rendición del examen escrito en la Sede Macro Centro 3 (Lima: Sede Universidad San Martin de Porres); fue detectado con un dispositivo (auricular color negro) y prendida en su casaca color verde a la altura del tórax un dispositivo receptor de comunicación pequeño con IDEM 2716 330432-IMEI- 359927163304323- señala que ha sido entregado por un sujeto desconocido (varón) aproximadamente de 50 años, en horas de la mañana diciendo que le dictaría las claves de respuestas del examen a cambio de US \$ 7,000.00 (siete mil dólares americanos), que sería pagado al finalizar el examen.

Se encuentra corroborado, la comisión del hecho infractor tipificado en la letra b) del Numeral Segundo del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que se configura a partir del accionar del médico cirujano, que en su condición de postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico 2019, se describe y reconoce haber ingresado al recinto del examen escrito con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo (emisor y receptor), que fue detectado durante la rendición del examen escrito, habiendo sido separado del Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico 2019, por el Grupo de Trabajo conformado en la Universidad San Martin de Porres, con arreglo a los alcances de la letra b) del artículo 5.1° de las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residenciamiento Médico 2019, aprobado por el CONAREME.

Es de meritar, haberse detectado que una vez ingresado al recinto del examen escrito, aparatos electrónicos, ello conduce a estar incursos en la comisión inmediata de los alcances del artículo 52° del citado Reglamento, acción corroborada, que determina haberse cometido la infracción administrativa descrita:





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

1. Acta Fiscal, de fecha 13:30 horas, suscrito por el Señor Fiscal Dr. Walter Palomino Navarro, de fecha 02 de junio de 2019, describiendo la intervención a los citados médicos cirujanos, con los dispositivos electrónicos (**Paul Steven Rantes Lopez**, Lesly Milagros Silva Barboza y Edison José Torres Mitacc).
2. Oficio N° 1232-2019-5°-FPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra **Paul Steven Rantes Lopez**, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitocc, Yvan Malca Hernández y Mavel Rodríguez Galíndez, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

### D. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

Respecto al análisis del descargo presentado por el médico cirujano **Paul Steven Rantes López**, se debe entender su mérito en el marco legal pertinente, sobre la comisión del hecho infractor tipificado en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, que se configura a partir del accionar del médico cirujano, que en su condición de postulante al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, se describe y reconoce haber ingresado al recinto del examen escrito con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo (emisor y receptor), que fue detectado durante la rendición del examen escrito, habiendo sido separado del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, por el Grupo de Trabajo conformado en la Universidad San Martín de Porres, con arreglo a los alcances de la letra b) del numeral 5.1° de las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, aprobado por el CONAREME.

Debe señalarse, que una vez ingresado al recinto del examen escrito, aparatos electrónicos, ello conduce a la comisión inmediata de la infracción, conforme los alcances del artículo 52° del citado Reglamento, acción corroborada, que determina haberse cometido la infracción administrativa descrita:

1. Acta Fiscal, de fecha 13:30 horas, suscrito por el Señor Fiscal Dr. Walter Palomino Navarro, de fecha 02 de junio de 2019, describiendo la intervención a los citados médicos cirujanos, con los dispositivos electrónicos (**Paul Steven Rantes López**, Lesly Milagros Silva Barboza y Edison José Torres Mitacc).
2. Oficio N° 1232-2019-5°-FPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra **Paul Steven Rantes López**, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitocc, Yvan Malca Hernández y Mavel Rodríguez Galíndez, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME).

En este orden, y con respecto a los descargos de **Paul Steven Rantes López**, se reconoce este hecho, que es configurado como falta administrativa en el SINAREME, y dirige su accionar respecto a una amenaza por una tercera persona, señala además y ahonda su responsabilidad, al mencionar, que suscribe documento (Anexo 8 – Declaración Jurada) sin haberlo leído, menciona no conocer la responsabilidad administrativa o penal de lo que asume como postulante a un Concurso Público convocado por el CONAREME.

Por tanto, una consecuencia de su accionar, resulta la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, hecho, que no cuestiona, y lo asume como un error al seguir las intenciones de una tercera persona, que, al parecer, lo tenía amenazado; sin embargo, esta conducta, se encuentra circunscrita a





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

la separación del concurso, por estar incurso en la causal establecido en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene expuesta la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse ante su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la infracción por la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa; no solo ingreso con aparatos electrónicos, sino también, pudo utilizarlo, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico, que el CONAREME, convoque.

De ello, se describe un elemento determinante, que es el reconocimiento del PRESUNTO desconocimiento del marco legal del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias; así, se identifica una intención de aminorar la responsabilidad al desconocimiento de la normativa legal del Concurso Nacional, así también a la configuración de la falta administrativa, se señala, lo siguiente: ***"no se adecua u encuadra a la infracción prevista en la letra b) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, la cual expresamente señala que constituye infracción: b) ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo; en tanto que la autoridad instructora no ha cumplido con demostrar u acreditar de forma fehaciente que los objetos encontrados al recurrente sirvan como elementos de comunicación, es decir si los objetos encontrados se encontraban en estado de operatividad, capaces de entablar una comunicación entre emisor y receptor, ya que la falta en cuestión expresamente exige para su configuración ingresar con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo, en el presente caso no se ha señalado el tipo de comunicación, es decir si esta fue oral u escrita, por señalar un ejemplo."***

Sin embargo, el artículo 52° refiere taxativamente lo siguiente:

"(...)

***2.- Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME.***

***Se considera actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional:***

(...).

***b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo. (...)."***

En la regulación, se menciona claramente, como hecho infractor, es el de ingresar al recinto del examen con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo, y lo descrito en el Acta de Incautación al citado médico cirujano ha sido: un dispositivo (auricular color negro) y prendida en su casaca color verde a la altura del tórax, otro dispositivo receptor de comunicación pequeño con IDEM 2716 330432-IMEI- 359927163304323-





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

; por lo tanto, se tiene demostrada la existencia de dispositivos electrónicos de comunicación en posesión del sancionado, hecho que configura fehacientemente la comisión del hecho infractor.

### E. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Es el caso, que el médico cirujano postulante **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ**, se le ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, de ingresar al recinto del examen con dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo, concurriendo con su sola presentación la comisión de infracción prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”**

Para el caso del médico cirujano citado, se tiene la imputación y el haberse detectado por los controles realizados por el Grupo de Trabajo en la sede de la rendición del examen escrito, el haber ingresado al recinto del examen escrito, aparatos electrónicos, y un aspecto que agrava, es el haber vulnerado las medidas de seguridad, lo cual manifiesta su voluntad; y el hecho, de haber sido usado por los médicos cirujanos, los citados dispositivos electrónicos al momento de la rendición del examen escrito, siendo corroborado en los siguientes documentos:

1. Acta Fiscal, de fecha 13:30 horas, suscrito por el Señor Fiscal Dr. Walter Palomino Navarro, de fecha 02 de junio de 2019, describiendo la intervención a los citados médicos cirujanos, con los dispositivos electrónicos (Paul Steven Rantes Lopez, Lesly Milagros Silva Barboza y Edison José Torres Mitacc).
2. Acta del Examen (Proceso de Residencia Médica 2019) (Grupo de Trabajo) de fecha 02 de junio de 2019, se describe la detección y separación de los citados médicos cirujanos. (Paul Steven Rantes López, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitacc, Yvan Malca Hernández Y Mavel Rodríguez Galíndez).
3. Oficio N° 1232-2019-5°-FPP SANTA ANITA-LIMA ESTE-MP-FN, suscrito por la Dra. Rita Rojas Dalguerri, Fiscal Adjunta del Pool de Fiscales de Lima – Este, Quinta Fiscalía Provincial Penal Sede de Santa Anita, Denuncia N° 1232-2019, contra Paul Steven Rantes Lopez, Lesly Milagros Silva Barboza, Edison José Torres Mitacc, Yvan Malca Hernández y Mavel Rodríguez Galíndez, por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública – Falsedad Genérica en agravio del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME).

Y esta detección, se materializa en haber sido participe del acto tipificado como falta administrativa por el CONAREME, en la misma sede de rendición del examen escrito, y puede observarse en su gradualidad, el uso de dispositivos de alta tecnología, que permiten la transmisión de información; además, no solo vulneraron la seguridad de ingreso al recinto con aparatos electrónicos, sino también, pudieron utilizarlos, como se tiene corroborado en sus declaraciones realizadas a nivel fiscal, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.





## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

### F. INTENCIONALIDAD DEL INVESTIGADO:

Se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional médico cirujano, en la comisión del hecho infractor, lo que se acredita en su intencionalidad no solo por el ingreso de dispositivos electrónicos vulnerando el ingreso y la seguridad del recinto, más aun si se encontraba prohibido, sino, se tiene evidenciado la intencionalidad, por los alcances de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por el médico cirujano postulante, documento, que obra en su expediente, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento, entre ellos, la sanción de hasta cuatro años de postular al Sistema Nacional de Residentado Médico.

Por tanto, el elemento intencional en la comisión del hecho infractor, se traduce en haber sido partícipe del acto tipificado como falta administrativa, que ha generado una situación expectante en el uso de aparatos o dispositivos electrónicos, sino hubiera sido detectado por las autoridades de la rendición del examen escrito, evidenciando un perjuicio latente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019; otro elemento, que coadyuva a la intencionalidad y posterior perjuicio al CONAREME, por parte del médico cirujano participante en esta sede macro regional, es el modus operandi, de cómo ha construido su defensa, es decir, se apoya en una tercera persona, que en caso, de amenaza, estafa u otro móvil, ha recaído en una actitud por lo menos poco idónea para un postulante a una vacante en un Concurso Público de plazas de formación para seguir estudios de segunda especialización bajo la modalidad de Residentado Médico.

Como se ha identificado, el delito penal, que persigue el Ministerio Público, resulta ajeno al bien jurídico que persigue el marco legal del SINAREME, en el ámbito administrativo, por ello, debe por lo menos advertirse, el nivel de participación y de sofisticación al momento del ingreso al recinto del examen escrito, vulnerar la seguridad del recinto y a partir de ello, establecer que no es lo mismo, llevar consigo un reloj instalado en la muñeca, sino toda una tecnología traducida en auriculares, audifonos, celulares o dispositivos electrónicos bien camuflados y no detectados por los arcos detectores de metales, y que en una segunda revisión más explícita salón por salón, haya permitido la detección, hecho realizado por cinco personas, entre ellas, el sancionado, en una misma sede del examen escrito.

Por ello, lo que se describe en este análisis, es una sucesión de actos proclives y orientados a la comisión no solo de una falta, sino de un delito, lo que ha generado la intervención como parte agraviada del CONAREME, como se evidencia del escrito de fecha 19 de agosto del 2019, del representante legal del CONAREME, generando un perjuicio irreparable para la imagen del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, y al CONAREME, que lo convoca.

Por lo dicho y sustentado, resulta razonable por lo expuesto en este Informe, que se les aplique la sanción administrativa de hasta cuatro (4) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

Al respecto, se ha recogido el análisis realizado por el Órgano Instructor, que los citados médicos postulantes, sean sancionados; al respecto, el artículo 13° acerca de la Gradualidad de la Inhabilitación en caso de médicos postulantes, del documento normativo: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, para médicos cirujanos postulantes, se ha referido de la siguiente manera: **"c) Se considera infracción muy grave, en aquellos casos que se establece que el médico postulante ha tenido la intención de cometer la conducta infractora, descrita en el numeral segundo del artículo 52 del citado Reglamento de la Ley, y ha obtenido beneficio directo al cometerla, así como que tal conducta ha producido daño moral a la imagen y la seguridad del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, debiéndose imponer**





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

**sanción de inhabilitación de cuatro (4) años a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.”**

En relación al primer supuesto referido, se tiene acreditado la intención de cometer la conducta infractora, y que el beneficio obtenido se encuentra circunscrito al principio de proporcionalidad, que viene a ser un principio de naturaleza constitucional que respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales.

En materia administrativa, se debe lograr que la sanción sea lo suficientemente disuasiva a fin de evitar que el infractor obtenga un beneficio de su actuación ilícita; el beneficio, que alega la norma, se enfoca en la intensidad de la ventaja conseguida por el administrado al cometer la infracción, lo que se traduce, haber posicionado ventajosamente sobre otros postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, que de continuar con su actividad, hubiese adjudicado vacante de residencia médico, ese hecho ha generado obtener el correspondiente beneficio.

Y respecto que la conducta ha producido daño moral a la imagen y la seguridad del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico, se encuentra acreditado, que a la fecha se viene afrontando un proceso penal, respecto a los hechos generados por este grupo de personas.

### G. SANCIÓN:

En el presente caso, el médico cirujano **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ** ha generado, la comisión de la infracción prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: b) Ingresar al recinto del examen con celulares, relojes, dispositivos electrónicos de comunicación de cualquier tipo.”**

El interés del citado médico postulante ha sido adjudicar vacante ofertada, que determinaría de un lado crear condiciones de postulación diferentes en relación con los demás postulantes y de otro lado, el uso inapropiado de recursos por las instituciones que financian o de las prestadoras de servicios de salud convertidas en sedes docentes.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residencia Médico; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**





# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 001-CONAREME-2020

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION** contra el médico cirujano **PAUL STEVEN RANTES LÓPEZ**, por la comisión de la infracción tipificada en la letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así como los alcances del artículo 12° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, estableciendo como sanción la **INHABILITACIÓN** a postular a futuros Concursos Nacionales de Residentado Médico, que convoque el CONAREME, por un periodo de cuatro años (4) años contados desde la comisión de la falta administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación de la presente resolución administrativa, al médico cirujano sancionado, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residentado Médico, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se registre la presente Resolución de Órgano Sancionador N° 001-CONAREME-2020.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Dr. ARMANDO AUGUSTO CALVO QUIROZ**

**Presidente CONAREME**

